

Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización del Ayuntamiento de Getafe

Exposición de Motivos

El conjunto de reglamentos orgánicos municipales permiten a la ciudad de Getafe reforzar su autonomía y su eficacia institucional, al servicio de una gestión administrativa eficaz y cercana a los ciudadanos, de una descentralización efectiva, de una potenciación del desarrollo de las competencias municipales en el marco de una colaboración institucional positiva, y de una mejora de la calidad de los servicios de la ciudad que se corresponde con las necesidades y ambiciones de sus ciudadanos.

La ciudad de Getafe, por medio de este Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización, quiere definir el funcionamiento institucional municipal estableciendo cauces y procedimientos que faciliten el ejercicio del derecho de participación en el municipio de tal modo que la ciudadanía pueda expresarse y manifestarse con plenitud, y tenga un mejor acceso a la información de la gestión pública municipal.

Este Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización del Ayuntamiento de Getafe adapta la regulación de la participación ciudadana y de la descentralización del Ayuntamiento a lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en particular al régimen regulado en el Título X, que establece un nuevo régimen de organización específico para los municipios de gran población.

Este nuevo régimen normativo para los municipios de gran población, entre los que se encuentra la ciudad de Getafe por decisión expresa de la Asamblea de Madrid, se concreta en lo que se refiere a la participación ciudadana en una voluntad del legislador de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en los artículos 9 y 23 de la Constitución.

El objeto de este Reglamento Orgánico es facilitar y promover la información y la participación ciudadana en la gestión municipal y en las cuestiones institucionales municipales.

El Título II del Reglamento establece como ámbito territorial de descentralización y de participación ciudadana del municipio de Getafe los barrios, que constituyen un instrumento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad y participación. Dentro del título correspondiente a los barrios se regula la figura del Concejal de Barrio como órgano de gobierno descentralizado, y los Consejos de Barrio como órganos de participación, consulta, información, control y propuesta ciudadana de gestión municipal.

El Título III del Reglamento aborda la configuración de un nuevo órgano consultivo institucional de la ciudad de Getafe, el Consejo Social de la Ciudad. Este nuevo órgano consultivo es la expresión de la participación de todas las entidades ciudadanas e instituciones socioeconómicas relevantes en el desarrollo estratégico de la ciudad en los planos económico, social y cultural.

El Reglamento contempla los derechos de los ciudadanos y vecinos de Getafe en el ámbito de participación ciudadana, como son el derecho de información, el derecho de petición, el derecho a la consulta popular, el derecho de iniciativa popular, el derecho a la audiencia pública. También se regulan dentro del mismo título el derecho de participación de las entidades ciudadanas en los Plenos Municipales y la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas.

En cuanto a las entidades ciudadanas, el Reglamento regula el funcionamiento del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que ha de permitir identificar a las entidades cívicas presentes en el municipio y ordenar su participación en los asuntos de la ciudad. Así mismo, se establecen una serie de medidas de fomento del asociacionismo, como programas de formación, un servicio de asesoramiento, y la aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

El Reglamento incorpora la regulación de la cesión de uso de locales inscritos en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Getafe a las entidades ciudadanas, con el objeto de que sean utilizados como instrumento fortalecedor y regenerador del tejido social participativo.

Finalmente, el Título VI se dedica a las técnicas y mecanismos para la promoción y el desarrollo de la participación ciudadana.

Es por ello que se propone al Pleno del Ayuntamiento de Getafe la aprobación del presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización del Ayuntamiento de Getafe.

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza

El Ayuntamiento de Getafe es la entidad básica de la organización territorial del Estado en el municipio y el cauce inmediato de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Artículo 2. Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular los procedimientos y canales de información y participación del vecindario y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal y en las cuestiones institucionales municipales, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, así como organizar las competencias y funcionamiento de los órganos descentralizados del Ayuntamiento en los barrios con

el fin de aproximar el Gobierno y la Administración Municipal a la ciudadanía y al vecindario.

Artículo 3. Objetivos

El Ayuntamiento de Getafe, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos:

- a) Hacer efectivos los derechos y deberes de la ciudadanía y el vecindario del municipio recogidos en la legislación aplicable.
- b) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios, mediante la creación de canales de comunicación entre la institución y el vecindario e impulsando la utilización de las nuevas tecnologías de la información.
- c) Facilitar la participación ciudadana en la gestión municipal y en las cuestiones institucionales municipales estableciendo nuevas vías de interacción entre la institución y el vecindario que desarrollen la influencia organizada en la acción de gobierno.
- d) Garantizar y promover la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a los vecinos y vecinas de Getafe y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio o marco de actuación sea el municipio.
2. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Título II. Los Barrios

Artículo 5. Naturaleza

1. Con el fin de facilitar la participación ciudadana en la gestión municipal y en las cuestiones institucionales municipales el Ayuntamiento de Getafe instituye los barrios como ámbito territorial de la descentralización y la participación ciudadana, dado que es en los barrios donde se ha ejercitado tradicionalmente en nuestro municipio esta función.
2. A los efectos del presente reglamento, se instituyen los siguientes barrios: Sector III, San Isidro-Centro, Perales del Río, Las Margaritas, La Alhóndiga, Juan de la Cierva, Getafe Norte, El Bercial.

3. Todo lo referido a los Distritos en la legislación vigente en materia de descentralización y participación ciudadana, en Getafe deberá entenderse dicho para los barrios.
4. En los barrios se podrá crear una Oficina de Información y Atención al Ciudadano, si se considera oportuno, en función de las necesidades.

Capítulo I. Concejales de Barrio

Artículo 6. Concepto

1. Los Concejales de Barrio son órganos de gobierno que toman decisiones de gobierno descentralizadas, delegadas por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno.
2. Con carácter previo a la toma de decisiones, el Concejal de Barrio deberá promover la consulta del Consejo de Barrio:
 - a) Cuando así lo establezca el decreto de delegación de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno.
 - b) En todo caso, cuando se refiera a planes y proyectos de actuación del Ayuntamiento.
 - c) Cuando el Concejal de Barrio lo considere oportuno, en los demás casos.

Capítulo II. Consejos de Barrio

Artículo 7. Concepto

1. Los Consejos de Barrio son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, que permiten la participación de las entidades del barrio en la gestión municipal y en las cuestiones institucionales municipales.
2. Tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta entre la base asociativa y las autoridades municipales en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana del barrio haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los vecinos y vecinas en los asuntos del municipio.
3. Los Consejos de Barrio podrán ser consultados a fin de elaborar informes, estudios, dictámenes y propuestas sobre los programas y actividades que se desarrollen en el Ayuntamiento.

Artículo 8. Composición

1. El Consejo de Barrio estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Un Concejal o Concejala nombrado por la Alcaldía; en ningún caso el Presidente coincidirá en la persona del Concejal de Barrio.
 - b) Vicepresidente: Un Consejero o Consejera nombrado por la Alcaldía a propuesta del Presidente del Consejo de Barrio.
 - c) Consejeros: Un representante de cada grupo municipal nombrado por la Alcaldía a propuesta de cada grupo, que deberá ser mayor de edad, vecino o vecina del municipio con una antigüedad mínima de 5 años, y carecer de antecedentes penales.
 - d) Vocales:
 - Un representante de cada entidad ciudadana con domicilio social en el barrio e inscrita con al menos **un año** de antigüedad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, nombrado por la Alcaldía a propuesta por escrito de la Junta Directiva de la Entidad, que deberá ser mayor de edad, vecino o vecina del municipio con una antigüedad mínima de **dos años**; la incorporación de asociaciones con plenitud de derechos al Consejo sólo se producirá al inicio de cada mandato electoral municipal; durante el mandato municipal podrán incorporarse con voz y sin voto, cumpliéndose, en ambos casos, los requisitos antedichos.
 - Un/a vecino/a mayor de edad, con domicilio en el barrio, con una antigüedad mínima de **dos años**, elegido por el Consejo a propuesta de los propios interesados/as.
 - e) Secretario: Un funcionario municipal adscrito a la Secretaria General del Pleno, sin voz y sin voto.
2. Los miembros de los Consejos de Barrio tendrán derecho a indemnizaciones por el ejercicio de sus funciones.
 3. El Concejal de Barrio asistirá a las sesiones con voz y sin voto.
 4. Podrán asistir técnicos municipales para informar y asesorar a requerimiento del Presidente o del Concejal de Barrio.

Artículo 9. Funciones y competencias

1. Son competencias de los Consejos de Barrio:
 - a) Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
 - b) Debatir y votar informes y resoluciones relativos a planes y proyectos de actuación del Ayuntamiento.

- c) Debatir y votar informes y resoluciones relativos a lo establecido por decreto de delegación del Alcalde o la Junta de Gobierno.
- d) Debatir y votar informes y resoluciones cuando lo considere oportuno el Concejal de Barrio.

Artículo 10. El Pleno

1. Las decisiones del Consejo de Barrio tienen carácter consultivo y no vinculante.
2. El Consejo de Barrio se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo; este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión, requiriendo, en todo caso, la asistencia del Presidente/a.
3. El Consejo de Barrio se reunirá, por convocatoria del Presidente, al menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo solicite un tercio del total de los miembros del Consejo, o a propuesta del Presidente o del Concejal de Barrio.
4. Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante convocatoria escrita, remitida por el/la Presidente/a con una antelación mínima de siete días, en el caso de sesión ordinaria y de tres días en el caso de sesión extraordinaria.
5. En dicha convocatoria deberá recogerse el orden del día establecido para los mismos, junto con el acta de la reunión anterior.
6. Los acuerdos del Consejo de Barrio se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.
7. El secretario tomará acta de cada una de las sesiones, donde deberán constar por separado el voto del Presidente, los Consejeros y los Vocales.
8. El acta se expondrá en el tablón de anuncios de cada sede del Consejo de Barrio y a través de los medios que se consideren más adecuados en cada caso.

Artículo 11. El/La Presidente/a

Son atribuciones del Presidente/a del Consejo de Barrio:

- a) Dirigir las sesiones del Consejo de Barrio.
- b) Preparar el orden del día conjuntamente con el Concejal de Barrio, así como convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Barrio dirimiendo los empates con voto de calidad.

Artículo 12. Participación en las sesiones

1. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas.
2. La Presidencia del Consejo, establecerá un turno de ruegos y preguntas para los vecinos y vecinas asistentes al mismo.

Título III. Consejo Social de la Ciudad

Artículo 13. Concepto

1. El Consejo Social de la Ciudad se configura como un órgano consultivo institucional de la ciudad de Getafe, cuya misión fundamental es la de constituir un espacio participativo de pensamiento estratégico para la reflexión sobre los asuntos públicos de la ciudad.
2. Este órgano tiene como meta fundamental hacer aportaciones sobre los escenarios de éxito para el futuro de Getafe y concebir y desarrollar directrices estratégicas útiles para la ventaja competitiva de la ciudad en los planos económico, social y cultural.
3. El Consejo Social de la Ciudad se constituye también como un órgano de participación amplio y plural en el debate sobre la ciudad y su futuro.

Artículo 14. Funciones y competencias

1. Corresponderá a este Consejo debatir y emitir informes, estudios y propuestas en materia de los grandes temas que interesen al desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, como la planificación estratégica de la ciudad, los grandes proyectos urbanísticos, la Agenda Local 21, Planes integrales, y en general los documentos de reflexión y propuesta sobre el futuro de la ciudad.
2. Informar las normas de debate anuales de los presupuestos participativos y proponer su aprobación al Ayuntamiento Pleno.
3. Además de su participación activa en los grandes temas o de especial trascendencia para el conjunto de la ciudadanía, el Consejo Social de Ciudad podrá actuar también como comisión de seguimiento de los temas de su competencia.

Artículo 15. Composición

1. El Consejo Social de la Ciudad estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: el Alcalde o Alcaldesa.

- b) Vicepresidente: Un Concejal o Concejala designado por el Alcalde o Alcaldesa.
 - c) Consejeros concejales: Todos los Concejales del Ayuntamiento.
 - d) Consejeros representantes de entidades ciudadanas: Un representante por cada entidad ciudadana inscrita con al menos **un año** de antigüedad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que deberá ser una persona mayor de edad, vecino o vecina del municipio con una antigüedad mínima de **dos años**; la incorporación de asociaciones con plenitud de derechos al Consejo sólo se producirá al inicio de cada mandato electoral municipal; durante el mandato municipal podrán incorporarse con voz y sin voto, cumpliéndose, en ambos casos, los requisitos antedichos.
 - e) Consejeros representantes de instituciones y entidades socioeconómicas relevantes: Un máximo de diez representantes de las instituciones y entidades socioeconómicas más relevantes y significativas del municipio: organizaciones sindicales y empresariales más representativas, instituciones militares, universitarias, y otras relevantes y significativas de la ciudad a juicio de la Alcaldía y a propuesta e invitación de la misma.
 - f) Consejeros a título personal: Un máximo de diez personalidades relevantes de la ciudad en cualquier campo de actividad socio-económico, cultural o artístico, a juicio de la Alcaldía y a propuesta e invitación de la misma.
2. Los miembros del Consejo Social de la Ciudad a título personal serán nombrados por la Alcaldía una vez aceptada por su parte la invitación a formar parte del mismo; los demás miembros del Consejo serán nombrados por la Alcaldía a propuesta del máximo órgano permanente de gobierno de la institución o entidad a quien representen.
 3. Actuará como secretario el Secretario General del Pleno o funcionario municipal en quien delegue, con voz y sin voto.
 4. Los miembros del Consejo Social de la Ciudad tendrán derecho a indemnizaciones por la asistencia a sus sesiones.
 5. Podrán asistir a las sesiones personas relevantes cuya presencia pueda ser útil a los debates, a criterio e invitación del Presidente.

Artículo 16. Composición orgánica

Son Órganos del Consejo Social de la Ciudad el Pleno del Consejo, la Comisión Permanente y los **Consejos** Sectoriales.

Artículo 17. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad

1. El Pleno es el órgano supremo colegiado del Consejo Social de la Ciudad.
2. Las tomas de posición del Pleno tienen carácter consultivo y no vinculante para los Órganos decisorios Municipales.
3. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad se constituye validamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo; este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión, requiriendo, en todo caso, la asistencia del Presidente/a.
4. El Pleno del Consejo se reunirá, por convocatoria del Presidente, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo solicite un tercio del total de los miembros del Consejo, o a propuesta del Presidente/a.
5. Las convocatorias de las Sesiones de Pleno se realizarán mediante convocatoria escrita, remitida por el/la Presidente/a con una antelación mínima de siete días, en el caso de sesión ordinaria y de cinco días en el caso de sesión extraordinaria.
6. Junto con la convocatoria deberá distribuirse el orden del día previsto y la documentación complementaria necesaria para formar la opinión de los asistentes.
7. Los dictámenes del Pleno del Consejo Social de la Ciudad se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
8. El secretario levantará acta de cada una de las sesiones, de un resumen de las intervenciones y de los acuerdos adoptados.
9. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas.
10. Las atribuciones del Pleno son:
 - a) Emitir dictámenes sobre los temas que se sometan a su consideración.
 - b) Realizar el seguimiento de la dinámica económica, social y cultural de la ciudad mediante el debate periódico sobre la misma a partir de datos e informes aportados por los servicios municipales.
 - c) Posibilitar la constitución de **Consejos** Sectoriales, así como designar a sus miembros.
- 11. En aras de facilitar el desarrollo de las sesiones, los Consejeros/as indicarán su intención de intervenir en uno o varios puntos del orden del día, mediante escrito presentado ante la Secretaría hasta el día anterior a la celebración del mismo. En función del número de solicitudes la Presidencia establecerá el tiempo de cada intervención.**

Artículo 18. El/La Presidente/a

Son atribuciones del Presidente/a del Consejo Social de la Ciudad:

- a) Representar al Consejo Social de la Ciudad.
- b) Preparar el orden del día, convocar y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, dirimiendo los empates con voto de calidad.

Artículo 19. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es un órgano reducido y representativo del Consejo Social de la Ciudad que lleva a cabo las funciones del mismo en aquellos temas que requieren premura y agilidad.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por:
 - a) El/La Presidente/a y Vicepresidente/a del Consejo Social de la Ciudad.
 - b) El/la Concejala/a Delegado/a de Participación Ciudadana y el/la Concejala/a Delegado/a de Presupuestos Participativos, si estas Delegaciones existen, y salvo que alguno de ellos/as ostente el cargo de Vicepresidente/a del Consejo Social de la Ciudad.
 - c) Un representante de cada grupo político municipal.
 - d) El/la directora/a Técnico/a de Participación Ciudadana y Área Social, o bien, en caso de que estas competencias recaigan en más de un/a director/a, uno de ellos/as designado por el Alcalde
 - e) El/la directora/a Técnico/a de la Oficina Técnica del Plan Estratégico, o bien el/la directora/a que desempeñe estas funciones.
 - f) Un representante de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas.
 - g) **Un representante** de la FAVG (Federación de Asociaciones de Vecinos de Getafe)
 - h) Un/a representante de las entidades ciudadanas elegido por cada Consejo de Barrio.
 - i) Un/a por la entidad que aglutine a la Federación de Casas Regionales de la localidad.
 - j) **Un Consejero representante de Entidades ciudadanas de cada Consejo Sectorial.**
 - k) El Secretario del Consejo Social de la Ciudad, con voz y sin voto.

3. **Además de los componentes indicados podrán asistir a las sesiones con voz y sin voto para intervenir en alguno de los puntos incluidos en el orden del día, los consejeros del Consejo Social de la Ciudad, previa solicitud a la Presidencia y admisión de la misma, si lo considera oportuno.**
4. Los miembros de la Comisión Permanente serán nombrados por la Alcaldía.
5. Los miembros de la Comisión Permanente tendrán derecho a indemnizaciones por la asistencia a las sesiones.
6. La Comisión Permanente se reunirá, por convocatoria del Presidente/a, un mínimo de dos veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo solicite un tercio del total de los miembros del Consejo o a propuesta del Presidente/a.
7. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Permanente se realizarán mediante convocatoria escrita, remitida por el/la Presidente/a con una antelación mínima de cinco días, en el caso de sesión ordinaria, y de tres días en el caso de sesión extraordinaria.
8. Los dictámenes de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
9. El secretario levantará acta de cada una de las sesiones, de un resumen de las intervenciones y de los dictámenes adoptados.

Artículo 20. Consejos Sectoriales

1. Se podrán crear en el seno del Consejo Social de la Ciudad **Consejos Sectoriales**, como órganos de reflexión y debate especializados en los grandes ámbitos temáticos de interés de la ciudad o de actuación municipal.
2. El acuerdo de creación de los **Consejos Sectoriales** corresponderá a la Comisión Permanente del Consejo Social de la Ciudad, a propuesta de la Alcaldía, de la Presidencia del Consejo o de un grupo de seis miembros de la Permanente como mínimo.
3. **Los Consejos Sectoriales estarán compuestos por:**
 - a) **Presidente: un Concejal del Ayuntamiento nombrado por la Alcaldía.**
 - b) **Miembros:**
 - **Representantes de entidades ciudadanas con las mismas condiciones del artículo 15.d.**
 - **Representantes de Instituciones directamente vinculados con el sector de actividad propio del Consejo.**
 - **Representantes de colectivos, mesas u otros foros de participación que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación.**

Para ser miembros deberán manifestarlo por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

c) Secretario: un funcionario municipal adscrito a la Secretaría General del Pleno sin voz y sin voto.

Además de los componentes señalados podrán asistir a las sesiones con voz y sin voto los expertos y técnicos en la materia a tratar, siempre que a juicio de la Presidencia se considere oportuno contar con ese asesoramiento.

4. Desarrollarán exclusivamente funciones de debate, reflexión, informe y propuesta en relación con las actividades municipales relativas al área de actuación de cada **Consejo** Sectorial.
5. Serán funciones de los **Consejos** Sectoriales:
 - a) Estudiar la situación del municipio en el ámbito de competencia sectorial.
 - b) Proponer soluciones a los problemas detectados.
 - c) Realizar el seguimiento de la gestión municipal en el ámbito de competencia propio del Consejo.
 - d) Participar en la planificación de la gestión municipal en el ámbito de competencia propio del Consejo.
6. Los **Consejos** Sectoriales se reunirán por convocatoria de su Presidente/a.

Título IV: Derechos de los ciudadanos y vecinos

Capítulo I: Del derecho de información

Artículo 21. Derecho general de información

1. El Ayuntamiento de Getafe garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a ser informados sobre las actividades, servicios y funcionamiento municipal.
2. El Ayuntamiento, para garantizar este derecho, podrá utilizar los medios de comunicación que sean idóneos en cada caso.

Artículo 22. Información sobre los procedimientos en curso

1. Los vecinos y vecinas tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan un interés legítimo, y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

2. Cuando la solicitud de información haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, los servicios municipales la dirigirán a quien corresponda, dando cuenta de este extremo a la persona interesada.
3. Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 10 días.
4. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, el Departamento receptor está obligado a informar al interesado de la razón de la demora.

Artículo 23. Acceso a archivos y registros

Los vecinos y vecinas tendrán acceso a los archivos y registros municipales en los términos que disponga la legislación aplicable.

Artículo 24. Oficinas de Información y Atención al Ciudadano

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Getafe se dotará de una o más Oficinas de Información y Atención al Ciudadano como servicio básico a la población, con las funciones que a continuación se detallan:

- a) Informar y atender a los vecinos y vecinas del municipio y facilitarles la orientación y ayuda que precisen.
- b) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento, así como ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los vecinos y vecinas requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- c) Esta información se realizará preferentemente a través de canales de máxima inmediatez, como la comunicación verbal, telefónica o telemática, sin perjuicio de la información por escrito cuando sea necesaria su constancia.
- d) Informar acerca de los servicios y competencias de otras Administraciones Públicas.
- e) Informar y/o acreditar datos del Padrón Municipal.
- f) Asistir a los vecinos y vecinas en el ejercicio del derecho de petición.
- g) Recibir y/o canalizar las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los vecinos y vecinas, y por las entidades ciudadanas garantizando la respuesta por escrito en un plazo máximo de 10 días utilizando para ello cualquiera de los canales de comunicación existentes.

- h) Ejercer de registro de entrada y salida del Ayuntamiento.
- i) Realizar la gestión rápida para la obtención de permisos, licencias, certificados, entrega de bases de convocatorias de selección de personal, entrega de bases de convocatorias de subvenciones, entrega de pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares de contratación, etc., poniendo especial énfasis en desarrollar procedimientos ágiles que permitan a los vecinos y vecinas la presentación de documentos y la realización de trámites administrativos de forma inmediata.
- j) Recibir y canalizar las quejas y reclamaciones que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación, comprometiéndose a dar respuesta por escrito en un plazo máximo de 10 días utilizando para ello cualquiera de los canales de comunicación existentes.
- k) Realizar el seguimiento de quejas y reclamaciones, que se podrán presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales.
- l) El responsable político de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano emitirá cada tres meses un informe sobre las quejas y sugerencias recibidas y sobre el trámite realizado para cada una de ellas ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 25. Información municipal

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

Artículo 26. Sondeos y estudios de opinión

1. El Ayuntamiento llevará a cabo periódicamente sondeos y encuestas de opinión sobre la evaluación ciudadana de la calidad de los servicios municipales y otras cuestiones de interés municipal.
2. En ningún caso las encuestas y sondeos de opinión versarán sobre la intención de voto de la ciudadanía o sobre cualquier otro aspecto de carácter electoral.
3. El Gobierno municipal informará de los resultados íntegros al Pleno, y hará públicos los resultados a través de los medios de comunicación municipales.

Capítulo II: Del derecho de petición

Artículo 27. Titulares y objeto del derecho de petición

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la legislación aplicable, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.

Artículo 28. Forma de ejercicio

1. El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.
2. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos.
3. Los peticionarios tienen derecho a la confidencialidad de sus datos conforme a la legislación aplicable.

Capítulo III: Del derecho a la consulta popular

Artículo 29. Consulta popular

El Alcalde o Alcaldesa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con la legislación aplicable, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 30. Términos de la consulta

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- a) El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- c) La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.

- d) El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Capítulo IV: Del derecho de iniciativa popular

Artículo 31. Iniciativa popular

1. Los ciudadanos y ciudadanas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos de acuerdo o reglamento en materias de competencia municipal, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.
2. La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en la legislación aplicable.
3. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, se tramitarán como proposiciones las iniciativas populares para la aprobación de normas.
4. El procedimiento se ajustará a las siguientes determinaciones:
 - a) La proposición normativa se presentará ante el Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana, acompañada de la exposición de motivos y de los antecedentes correspondientes.
 - b) Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, la proposición se someterá por un plazo de 30 días a informe jurídico, y, en su caso, a informe técnico y económico.
 - c) Cuando pudiera afectar a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, se requerirá el informe del Interventor General.
 - d) La proposición será sometida a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Secretario General del Pleno y dictamen de la Comisión que proceda, por razón de la materia.

Capítulo V: Del derecho a la audiencia pública

Artículo 32. Audiencia pública

Los vecinos y vecinas tienen el derecho de audiencia pública en sesiones específicas y abiertas que se podrán llevar a cabo en el Pleno del Ayuntamiento o en los Plenos de los Consejos de Barrio, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

Artículo 33. Forma de ejercicio

1. La audiencia pública será convocada por el Alcalde o Alcaldesa o por el Concejal o Concejala del Barrio, según que el ámbito de la misma sea la ciudad de Getafe o un barrio, o de cualquiera de los órganos de participación existentes.
2. Las entidades ciudadanas, individual o colectivamente, que acrediten más de 1.500 socios para el ámbito municipal o más de 200 socios para el ámbito de barrio, también podrán solicitar audiencia pública.
3. También podrán solicitarla los vecinos y vecinas mayores de edad que presenten más del 15% de firmas acreditadas para el ámbito municipal o un 15% de firmas acreditadas del barrio.
4. Las entidades y vecinos y vecinas solicitantes de la audiencia pública presentarán el escrito razonado en el Registro General del Ayuntamiento o en el barrio correspondiente, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.
5. Recibida la documentación el Alcalde o Alcaldesa, o en su caso el Concejal o Concejala del Barrio, convocará la Audiencia Pública que deberá celebrarse en los sesenta días siguientes.
6. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de treinta días.

Capítulo VI: Del derecho de participación de las entidades ciudadanas en los Plenos Municipales

Artículo 34. Participación de asociaciones

1. Los vecinos y vecinas tienen derecho a intervenir a través de sus entidades en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en el Pleno Municipal, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.
2. Las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas podrán efectuar exposiciones ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados; igualmente podrán intervenir cuando se trate de Plenos monográficos, de debate o cuando se vayan a tratar operaciones de especial interés para el municipio.
3. Cuando se admita la solicitud de intervención, se realizará antes del debate del punto del orden del día correspondiente y no durará más de 10 minutos.

Capítulo VII: De la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas

Artículo 35. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

1. Para la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas ante la Administración municipal el Ayuntamiento de Getafe crea una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
2. Esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.
3. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones tendrá como funciones principales:
 - a) Atender las sugerencias y reclamaciones de los vecinos y vecinas cuando éstas no hayan sido debidamente atendidas o gestionadas por parte de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano; si se recibiera en el Ayuntamiento una sugerencia, queja o reclamación dirigida a esta Comisión que no hubiera sido gestionada previamente por dicha Oficina, se dirigirá ésta a la Oficina de Información y Atención al Ciudadano para tramitarla.
 - b) Supervisar y controlar la actividad de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano.
 - c) Debatir cada tres meses el informe que presente el responsable político de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano sobre las quejas y sugerencias recibidas.
 - d) Debatir y aprobar proposiciones derivadas del debate anterior.
4. Todos los órganos del Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con esta Comisión.
5. La organización y el funcionamiento de esta Comisión más allá de lo preceptuado en este Capítulo seguirá las normas previstas en el Reglamento del Pleno para las Comisiones del mismo.

Título V: Las Entidades Ciudadanas

Capítulo I: Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 36. Objetivos del Registro

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene como objetivo identificar a las entidades cívicas presentes en el municipio para facilitar su acceso a los equipamientos, instalaciones y servicios municipales, y ordenar su participación en los asuntos de la ciudad.

Artículo 37. Inscripción de entidades

1. Todas las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivo la agrupación de vecinos y vecinas de Getafe para fines de interés ciudadano, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, tienen derecho a ser inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
2. Para acceder a los recursos municipales será preciso que las entidades se hayan inscrito en el mencionado Registro.
3. La resolución sobre la inscripción será notificada a la entidad; si es denegatoria deberá ser motivada, y si es estimatoria indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución.

Artículo 38. Modificación de datos

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento al menos una vez al año, durante el periodo que establezca el Ayuntamiento, cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción.
2. En el primer cuatrimestre de cada año se comunicará al Registro el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de asociados al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la entidad.
3. El incumplimiento de estas obligaciones producirá, previo apercibimiento por escrito, la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de todos los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta, y de todos los demás derechos otorgados por otras disposiciones municipales a las asociaciones.

Artículo 39. Gestión del Registro

La gestión del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas corresponde a la Secretaría General del Pleno.

Capítulo II. Del fomento del asociacionismo y del voluntariado

Artículo 40. Medidas de fomento del asociacionismo

1. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

2. Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:
 - a) Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo;
 - b) Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión de las instalaciones y servicios municipales;
 - c) La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Capítulo III. Del uso de locales municipales

Artículo 41. Finalidad

La finalidad de este capítulo es la regulación de las formas, medios y procedimientos de la cesión de uso de locales inscritos en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Getafe, a las entidades ciudadanas para que sean utilizados como instrumento fortalecedor y regenerador de estructuras asociativas que propicien un continuo avance en el mantenimiento de un tejido social participativo.

Artículo 42. Beneficiarios

1. La cesión del uso de locales municipales está destinada a todas aquellas entidades ciudadanas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses sectoriales o generales de los ciudadanos del municipio.
2. Las entidades beneficiarias de la cesión del uso de locales municipales deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, dada de alta en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Getafe, con sede en Getafe y cuyo ámbito principal de actuación sea el municipio.
 - b) Tener un programa anual de actividades continuadas de utilidad pública e interés social, abiertas a los vecinos y vecinas de Getafe.
 - c) Tener un mínimo de 25 miembros asociados.

Artículo 43. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán ante el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Getafe, dirigidas al Concejal/a-delegado/a de Participación Ciudadana, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Los Estatutos de la entidad y Acta fundacional de la misma.

- b) Memoria sobre los recursos humanos y económicos con los que cuenta la entidad.
- c) Memoria explicativa del programa anual de actividades continuadas abiertas a los ciudadanos de Getafe, siendo fundamental el interés público y social del proyecto; para ello el programa deberá contener al menos:
 - i. Relación de objetivos que se persiguen, acordes con los fines y objetivos del Ayuntamiento.
 - ii. Generación de servicios de interés social para los vecinos y vecinas.
 - iii. Relación de actividades abiertas a personas que no formen parte de la entidad, así como establecer los medios para su difusión.
 - iv. Equilibrio entre los recursos y el proyecto presentado.
 - v. Necesidad de utilización del local, especificando su frecuencia.
 - vi. Adecuación de la formación de los asociados y asociadas al proyecto.
 - vii. Fórmulas de autofinanciación.
 - viii. Duración del proyecto a corto y medio plazo.
- d) Cualquier otra documentación complementaria que la entidad solicitante pueda considerar interesante para garantizar la capacidad de afrontar el proyecto.

Artículo 44. Criterios de valoración

La cesión de uso se otorgará atendiendo a los siguientes criterios y teniendo en cuenta que todos ellos forman un conjunto para la valoración:

- a) Interés público y social del proyecto.
- b) Realidad y viabilidad del proyecto.
- c) Miembros y trayectoria de la entidad.
- d) Fórmulas de participación.

Artículo 45. Instrucción

1. Una vez presentada la solicitud junto con la documentación, el/a técnico/a de Participación Ciudadana comprobará y valorará el proyecto conforme a los criterios de valoración establecidos por esta norma, emitiendo un informe con propuesta de

resolución, indicando los argumentos utilizados tanto para su concesión como para la denegación.

2. A efectos de una mejor valoración del proyecto, el/a técnico/a podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias con los/as técnicos/as de otras Áreas y/o Delegaciones del Ayuntamiento para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Artículo 46. Obligaciones

1. Las entidades ciudadanas beneficiarias de la cesión de uso de un local municipal estarán obligadas a destinarlo exclusivamente a sede social de las mismas para el cumplimiento de los fines que le son propios y para el desarrollo de sus programas.
2. Las entidades se verán obligadas a solicitar la conformidad municipal así como la licencia municipal correspondiente para la realización de cualquier tipo de obra, incluidas las de acondicionamiento y conservación del local, aunque no alteren sustancialmente la distribución del mismo.
3. Serán de cuenta de las entidades los costes de los servicios **y suministros** con que se equipen y los referidos a las obras de conservación y acondicionamiento que efectúen en las instalaciones cedidas. **No se incluyen dentro de estos conceptos los gastos ordinarios por cuotas de comunidad de propietarios de la finca en la que se ubica el local cedido.**
4. Al objeto de coordinar el uso y disfrute de los espacios comunes y de establecer fórmulas de convivencia, en los supuestos en que el acceso al local cuyo uso se cede sea para más de una entidad, éstas se verán obligadas a cumplir lo establecido para ello en las Normas de Régimen Interno del Local de Asociaciones.
5. Se reflejará mediante escrito firmado y rubricado entre el Ayuntamiento de Getafe y las entidades beneficiarias la ubicación del local cedido, los metros cuadrados asignados más el coeficiente corrector, si lo hubiera, y la cuota anual que éstas deberán abonar, así como la voluntad de cumplir las Normas de Régimen Interno.

Artículo 47. Resolución

La resolución del expediente se hará efectiva una vez aprobada la cesión de uso por el Ayuntamiento de Getafe, notificándose a la entidad solicitante en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 48. Plazo

1. El plazo de la cesión de uso será de un año a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, prorrogable por períodos anuales, previa solicitud expresa por parte de la entidad.
2. Igualmente, deberá hacer constar haber recibido, de la entidad que solicita la prórroga, la Memoria explicativa del programa de actividades para ese año.

Artículo 49. Rescisión de la cesión

Cualquier uso del local cedido distinto al de ser exclusivamente la sede social de la entidad, así como el incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente capítulo será considerado por el Ayuntamiento como una falta grave que dará lugar automáticamente a la rescisión de la cesión y a la consiguiente reversión del uso del local cedido al Ayuntamiento.

Artículo 50. Normas de Régimen Interno de locales municipales cedidos en uso a asociaciones.

1. La finalidad de estas normas es regular las relaciones y la convivencia de las entidades que comparten un mismo local, cuyo uso ha sido cedido por el Ayuntamiento de Getafe, así como coordinar el uso de los espacios comunes y el mantenimiento y conservación de las instalaciones, y también organizar la gestión económica y administrativa del conjunto, en los términos y condiciones que se establecen a continuación,
2. La asamblea general del local estará constituida por el total de las entidades que comparten el local cuyo uso ha sido cedido por el Ayuntamiento de Getafe; se reunirá al menos cada seis meses, convocada por la junta directiva o a petición de la mitad más una de las entidades.
3. Cada entidad podrá estar representada en la asamblea general por cuantos miembros considere oportuno excepto en aquellos puntos en los que sea necesaria una votación, incluida la elección de la junta directiva.
4. A efecto de cómputo de votos, cada entidad tendrá un/a único/a representante, que será comunicado previamente a la celebración de la votación.
5. Las entidades elegirán de entre ellas a las representantes y/o portavoces como junta directiva del local y que estará compuesta, al menos, por cinco miembros, nombrando de entre ellos al presidente/a, secretario/a y tesorero/a.
6. La junta directiva será el órgano competente para interpretar las cláusulas contenidas en este capítulo, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente.
7. Para ser elegido/a miembro de la junta directiva del local son requisitos imprescindibles:

- a) Ser miembro y/o asociado/a de una de las entidades a las que se ha cedido el uso del local por el Ayuntamiento de Getafe.
 - b) Haber sido propuesto/a para el cargo por la entidad a la que pertenece.
8. La junta directiva se elegirá, en su totalidad, cada dos años por la asamblea general del local.
9. La junta directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses; y cuantas veces lo considere el/a presidente/a.
10. El Ayuntamiento de Getafe designará un/a representante que habrá de servir de cauce en las relaciones entre las entidades a las que concierne las normas del presente capítulo y que podrá asistir a las reuniones de la junta directiva.
11. Son funciones de la junta directiva del local, entre otras, las que se relacionan a continuación:
- a) Regular las relaciones y la convivencia entre las entidades.
 - b) Convocar la asamblea general por escrito, con indicación del lugar, fecha y hora de la misma y adjuntando el orden del día.
 - c) Centralizar y coordinar el pago de las cuotas anuales de cada entidad para hacer frente a todos aquellos gastos producidos por actividades comunes de todas las asociaciones y los que se deriven del buen mantenimiento y conservación del local.
 - d) Dar cuenta a las entidades del estado de los ingresos y gastos comunes del local.
 - e) Representar al conjunto de entidades ante la comunidad de vecinos del inmueble en el que está ubicado el local.
 - f) Regular las normas de apertura y cierre del local, así como las que se establezcan para utilización de las zonas y elementos comunes.
12. Son deberes y derechos de las entidades que comparten un local, entre otros, los siguientes:
- a) Destinar el local cedido exclusivamente a sede social y a la realización de sus fines y actividades, conservando las instalaciones propias y comunes en perfectas condiciones de mantenimiento.
 - b) Respetar las instalaciones generales del local y los elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de las otras entidades.

- c) Asumir democráticamente las decisiones y acuerdos aprobados por la asamblea general, así como las disposiciones de la junta directiva dirigidas a regular las relaciones y la convivencia entre las distintas entidades.
 - d) Aceptar la centralización de ingresos y gastos comunes en la junta directiva del local.
 - e) Contribuir económicamente a los gastos de las actividades comunes y a todos aquellos que se deriven del buen mantenimiento y conservación del local.
 - f) Responsabilizarse de los daños o desperfectos ocasionados por alguno/a de sus miembros o los/as participantes en las actividades desarrolladas por la entidad.
 - g) Ser informadas por la junta directiva del estado de los ingresos y gastos comunes del local al menos una vez al semestre.
 - h) Consentir en el local las reparaciones que exija el servicio del inmueble.
 - i) Solicitar expresamente a la Delegación de Participación Ciudadana prórroga de la cesión de uso del local antes de que finalice el plazo de concesión.
13. Las entidades se obligan a respetar la legislación vigente en materia de subvenciones, publicidad registral y participación en órganos colegiados municipales, como en la cesión de uso de locales municipales.
14. Las entidades deberán presentar al Ayuntamiento de Getafe, dentro del primer trimestre de cada año, la memoria de actuación del ejercicio anterior y el programa ordinario de actividades del año en curso.

Capítulo IV. Subvenciones municipales sobre participación ciudadana

Artículo 51. Remisión

Las subvenciones municipales en materia de participación ciudadana se rigen por el Reglamento Municipal correspondiente, elaborado al amparo de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Título VI. Participación ciudadana en la gestión municipal y en las cuestiones institucionales municipales

Capítulo I. Técnicas y mecanismos para la promoción y el desarrollo de la participación ciudadana

Artículo 52. Buenas prácticas

1. La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo con la sociedad civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la

ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

2. El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y ciudadanas y la sociedad civil organizada del municipio en encuentros y conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios.

Artículo 53. Participación en el diagnóstico de la situación

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los vecinos y vecinas, detectar problemas cotidianos, conocer la percepción que tienen los vecinos y vecinas acerca de los servicios públicos para realizar diagnósticos sobre situaciones que afecten a la ciudadanía y sean de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá utilizar en el ámbito de ciudad o barrio, las diferentes técnicas participativas para que los ciudadanos y ciudadanas participen de forma activa y se impliquen en el diagnóstico de la realidad.

Artículo 54. Participación en la formulación de políticas públicas

Con el fin de promover la participación de los vecinos y vecinas en el diseño de las políticas municipales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento podrá utilizar en el ámbito de ciudad o barrio, las diferentes técnicas participativas para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de definición de actuaciones municipales y toma de decisiones, como por ejemplo, comisiones y ponencias sectoriales, Jurados ciudadanos, paneles ciudadanos, encuestas deliberativas, presupuestos participativos, planes integrales, etc.

Artículo 55. Otras consultas

Cuando el interés de la ciudadanía así lo aconseje, de oficio o a propuesta de los órganos de participación institucionales, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, utilizando para ello cualquier técnica participativa descrita anteriormente sin detrimento de otras.

Artículo 56. Mediación comunitaria

1. Con el fin de promover la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de conflictos, el Ayuntamiento podrá elaborar una normativa específica reguladora de estos extremos, creándose las instancias y los servicios de mediación comunitaria que resulten más apropiados.
2. La aceptación de estas instancias será voluntaria.

Disposición transitoria

En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este Reglamento el Pleno deberá nombrar los Consejos de Barrio, y en el momento que sean nombrados quedarán disueltos los Consejos de Barrio existentes.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este reglamento, en el momento de la entrada en vigor.

Disposición final primera

Las disposiciones normativas contenidas en artículos, párrafos, apartados o frases de este reglamento, que sean reproducción literal o transposición de disposiciones legales de aplicación quedarán automáticamente modificadas, sin ulterior trámite, cuando aquellas se modifiquen; a estos efectos, la Secretaría General del Pleno cuidará de mantener al día el texto actualizado y de dar publicidad al mismo con ocasión de cualquier cambio; si no fuera posible esta actualización por la naturaleza del cambio legal acaecido se tramitará una modificación del mismo.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor tras la constitución de la nueva Corporación municipal resultante de las elecciones locales de 2.007, y una vez cumplidos los trámites de lo contenido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.